

Pinto

3



Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05399-26**  
**Ciudad de México a 2 de julio de 2026**

**CONSECUTIVO: 12GE2023VD064-8**

**No. de Expediente: 12GE2023VD064.**

**No. de Bitácora: 12/MP-0008/09/23.**

**Asunto: Resolución Administrativa Autorizada Condicionada.**

**Ing. Martín Vega González**

Director General del Organismo Público  
Descentralizado Comisión de Infraestructura  
Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero  
Avenida Ruffo Figueroa Número 9  
Colonia Burócratas, Código Postal 39090  
Municipio de Chilpancingo de los Bravo  
Estado de Guerrero

Teléfonos

Correos E.:

**ACUSE DE RECIBIDO**

NOMBRE

FECHA:

FIRMA

**PRESENTE:**

**VISTO.** El expediente con clave **12GE2023VD064** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite denominado **SEMARNAT-04-002-A "Recepción,**

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental para la Construcción del Puente Vehicular  
"Las Humedades", accesos y obras Complementarias, en el Municipio de Coyuca de Benítez en el Estado de Guerrero"*  
Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura,  
Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero  
Página 1 de 35



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05399-26**

*evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa*", ingresado en la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, Chilpancingo el día 04 de septiembre de 2023 y remitido a esta DGIRA el 06 del mismo mes y año, por el **Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura, Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (promovente)**, a través de su Director General el **Ing. Martín Vega González**, que tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta DGIRA; anexa a la cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **proyecto** denominado **"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental para la Construcción del Puente Vehicular "Las Humedades", accesos y obras Complementarias, en el Municipio de Coyuca de Benítez en el Estado de Guerrero"** (**proyecto**); a ubicarse en el municipio de Coyuca de Benítez, en el Estado de Guerrero.

**RESULTANDO:**

- I.** Con fecha 04 de septiembre de 2023, el **Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura, Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero** presentó ante la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, y remitido a esta DGIRA el 06 del mismo mes y año, el oficio número OPDCICAEG/DG/DPA/0922/2023 de fecha 28 de agosto de 2023, mediante el cual, el Director General **Ing. Martín Vega González**, ingresó el trámite SEMARNAT-04-002-A denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"*, al cual se le asignó el número de **Bitácora 12/MP-0008/09/23 y Expediente 12GE2023VD064**, anexando a la **MIA-P**, información geométrica, matrices de impacto, estudios de mecánica de suelos y topohidráulico-hidrológico del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II.** Con fecha 05 de septiembre de 2023, el **promovente** ingresó ante la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, y remitido a esta DGIRA el 07 del mismo mes y año, el oficio número 12D3A-00648/2309 de fecha 05 de septiembre de 2023, adjuntando fotografías del periódico denominado *"Periódico Diario de Guerrero"* Sección Servicio (página 7) de fecha Martes 05 de septiembre de 2023, donde el **promovente** realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**.
- III.** Que el 18 de septiembre de 2023, esta DGIRA, a través del proveído contenido en el oficio número

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental para la Construcción del Puente Vehicular  
"Las Humedades", accesos y obras Complementarias, en el Municipio de Coyuca de Benítez en el Estado de Guerrero"*  
**Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura,  
Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero**  
Página 2 de 35



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**



Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05399-26**

SRA/DGIRA/DG-03612-23, previno al **promovente** para que en un plazo de **10 (diez) días hábiles**, contados a partir de la recepción de dicho oficio, ingresara en esta Unidad Administrativa la Información en Prevención solicitada; dicho proveído fue notificado al **promovente** el 16 de octubre de 2023.

- IV.** Que el 20 de octubre de 2023, el **promovente** ingresó ante la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, Chilpancingo, y remitido a esta DGIRA el 30 del mismo mes y año, la información en prevención requerida, referida en el **RESULTANDO** inmediato anterior de la presente **Resolución Administrativa**, dentro del plazo establecido para tal efecto, reactivándose el **PEIA** del **proyecto**.
- V.** Con fecha 03 de noviembre de 2023, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- VI.** Con fecha 09 de noviembre de 2023, esta DGIRA publicó en la página electrónica del portal de la SEMARNAT<sup>1</sup>, a través de la separata número DGIRA/0048/23, Año XXI de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de **proyectos**; así como, la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el período comprendido del 01 al 08 de noviembre de 2023 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.
- VII.** Con fecha 16 de enero de 2024, esta DGIRA con fundamento en los artículos 53 y 54 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, y 24 párrafo primero del **RLGEEPAMEIA**, solicitó opinión técnica del **proyecto** a las siguientes Autoridades Gubernamentales y Unidades Administrativas de esta Secretaría:

<sup>1</sup> Página web de la SEMARNAT, a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05399-26**

| Autoridades Gubernamentales y Unidades Administrativas                     | Oficio Número            | Fecha de Notificación | Solicitud de opinión técnica                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| H. Ayuntamiento Constitucional de Coyuca de Benítez                        | SRA/DGIRA/DESIO-00030-24 | 06-02-2024.           | Respecto a la congruencia de las obras y actividades que se consideran en el <b>proyecto</b> con respecto a los instrumentos jurídicos aplicables en materia de la competencia de su orden de gobierno. |
| Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)                                       | SRA/DGIRA/DESIO-00031-24 | 17-01-2024.           | En materia de su competencia.                                                                                                                                                                           |
| Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero | SRA/DGIRA/DESIO-00032-24 | 23-01-2024.           | En materia de su competencia.                                                                                                                                                                           |

- VIII.** Que el 22 de enero de 2024, esta DGIRA, a través del proveído contenido en el oficio número SRA/DGIRA/DG-00292-24, solicitó Información Adicional (**IA**) al **promoviente** para que en un plazo de **60 (sesenta) días hábiles**, contados a partir de la recepción de dicho oficio, ingresara en esta Unidad Administrativa la **IA** solicitada; dicho proveído fue notificado al **promoviente** el 12 de febrero de 2024.
- IX.** Que el 02 de febrero de 2024, fue recibido en esta DGIRA el Oficio No. BO0.7.02.-0017 de fecha 30 de enero del mismo año, mediante el cual la **CONAGUA** remitió su opinión técnica respecto del **proyecto**.
- X.** Que el 19 de febrero de 2024, fue recibido en esta DGIRA el Oficio No. SEMAREN/J/106/2024 de fecha 02 del mismo mes y año, mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero** remitió su opinión técnica respecto del **proyecto**.
- XI.** Que el 22 de abril de 2024, el **promoviente** ingresó ante la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, Chilpancingo, y remitido a esta DGIRA el 24 del mismo mes y año, la **IA** requerida, referida en el **RESULTANDO VIII** de la presente **Resolución Administrativa**, dentro del plazo establecido para tal efecto, reactivándose el **PEIA** del **proyecto**.

**CONSIDERANDO:**

**AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.**

- 1.** Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta DGIRA; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental para la Construcción del Puente Vehicular  
"Las Humedades", accesos y obras Complementarias, en el Municipio de Coyuca de Benítez en el Estado de Guerrero"*  
Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura,  
Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 4 de 35



Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05399-26**

negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35, y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS, de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, IX, XII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 51 fracción II, 53 y 54 del **REIA**; 1, 2, fracción VII, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6, fracciones X y XL, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXIV, y 18, fracciones I y II inciso e), VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales<sup>2</sup> (**RISEMARNAT**), los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta DGIRA para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones.

**PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.**

2. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **REIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los **proyectos** sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante

<sup>2</sup> Publicado el 27 de julio de 2022 en el Diario Oficial de la Federación y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 14 de marzo 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental para la Construcción del Puente Vehicular  
"Las Humedades", accesos y obras Complementarias, en el Municipio de Coyuca de Benítez en el Estado de Guerrero"*  
Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura,  
Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero  
Página 5 de 35





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05399-26**

esta DGIRA; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO II y VI** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del **proyecto** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/0048/23, Año XXI de la Gaceta Ecológica del 09 de noviembre de 2023, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del día 10 de noviembre de 2023 y feneció el 24 de noviembre del mismo año, periodo dentro del cual, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública y a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** no fue recibida opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y X de la **LGEEPA**; y 5 incisos B) y R) fracción I, del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, la construcción de un puente considerado una vía general de comunicación que incidirá en la zona federal del "Río Coapinolar", requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT** a través de esta DGIRA; por lo que, el **promoviente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 fracción II, 11 último párrafo y 12 del **REIA**.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción II del **REIA**, el cual, en su interpretación sistemática y armónica, establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P**, la descripción del **proyecto**, por lo que, el **promoviente** incluyó en la **MIA-P**, la descripción del **proyecto** consistente en la construcción de un puente vehicular llamado "Las humedades", así como accesos y obras complementarias, el cual seguirá el trazo del puente existente. La implementación de esta obra es de estructura normal compuesta por tres apoyos, consta de dos claros cada uno de 30.00 m, con una longitud total de 60.05 m, el ancho total es de 7.60 m y ancho de calzada de 7.00 m, con un tirante de agua de 2.6 m. El **proyecto** estará ubicado entre las coordenadas Latitud: 17°13'26.40", Longitud: 100°07'35.76", y

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental para la Construcción del Puente Vehicular  
"Las Humedades", accesos y obras Complementarias, en el Municipio de Coyuca de Benítez en el Estado de Guerrero"*  
Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura,  
Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero  
Página 6 de 35

2026  
año de  
**Margarita  
Maza**



Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05399-26**

Altitud: 332 m, específicamente en las coordenadas UTM referidas en las páginas 10 a 23 de la **MIA-P**, Zona 14N, Datum WGS84.

De acuerdo a la **IA** presentada por el **promovente**, las superficies totales de ocupación del **proyecto** son las siguientes.

| Obra                                                  | Superficie (m <sup>2</sup> ) |
|-------------------------------------------------------|------------------------------|
| Puente vehicular                                      | 456.38                       |
| Accesos                                               | 455.544                      |
| Áreas de servicio temporal (bodega, baños portátiles) | 262.5                        |
| <b>Total</b>                                          | <b>1174.42</b>               |

Las características del puente vehicular se describen a continuación.

| Longitud (m) | Ancho (m) | Superficie total de afectación (m <sup>2</sup> ) | Superficie de vegetación total a remover (m <sup>2</sup> ) | Superficie de incidencia en zona federal y cauce (m <sup>2</sup> ) | Nombre de cuerpo de agua |
|--------------|-----------|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| 60.05        | 7.60      | 456.38                                           | 400                                                        | 456.39                                                             | Río Coapinolar           |

De acuerdo a la información presentada por el **promovente** en la **IA**, no habrá remoción de vegetación forestal, dado que el área ya se encuentra impactada por la actividad antropogénica, retirando solamente las siguientes especies de pastos y hierbas de tipo comestible, que no están catalogadas dentro de **NOM-059-SEMARNAT-2010** (página 100 de la **MIA-P**).

| Nombre científico              | Nombre común     | Número de individuos sujetos a remoción (censo o estimación) |
|--------------------------------|------------------|--------------------------------------------------------------|
| <i>Okenia hypogaea</i>         | Hierba Mora      | 20                                                           |
| <i>Momordica charantia</i>     | Pepino Cimarrón  | 32                                                           |
| <i>Melampodium divaricatum</i> | Acahual Amarillo | 41                                                           |
| <i>Datura discolor</i>         | Chayotillo       | 12                                                           |

En el estudio Topohidráulico presentado por el **promovente**, se menciona que la corriente del Río Coapinolar nace a 25.45 km del sitio de cruce y desemboca a 6.50 km en el Río Cuyuca, donde provoca influencia hidráulica en el cauce. Se determinó un gasto de diseño de 1,368m<sup>3</sup>/s asociado a un periodo de retorno de 100 años, considerando el Nivel de Aguas Mínimas (NAMin) de 331.15 m y un Nivel de Aguas Máximas Extraordinarias (NAME) de 334.13 m.

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental para la Construcción del Puente Vehicular  
"Las Humedades", accesos y obras Complementarias, en el Municipio de Cuyuca de Benítez en el Estado de Guerrero"  
Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura,  
Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero  
Página 7 de 35

2026  
año de  
Margarita  
Maza



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05399-26**

Por otra parte, el proceso constructivo del **proyecto** contempla de manera general, trabajos de formación y compactación del terraplén, conformación de accesos, elevación del nivel en ambos márgenes formando un terraplén para acceder por medio de los carriles al cuerpo del **proyecto**, proceso de hincado o vaciado de pilotes en las columnas a edificar y en los taludes, retiro de azolves en el tramo de edificación, sobre el cauce y márgenes; así como la edificación de bordos de contención o control de azolve aguas arriba de la corriente. La descripción de las obras y actividades a realizar se detalla en las páginas 27 a 34 de la **MIA-P**, de acuerdo a lo manifestado por el **promoviente**.

Finalmente, el **promoviente** declara en la página 25 de la **MIA-P** que para la ejecución de las diversas etapas que integran el **proyecto** (terracerías, estructuras y obras de drenaje donde el **proyecto** lo requiera sin que estas alteren el flujo hídrico natural, pavimentos, especificaciones particulares, operación y mantenimiento), se ha planteado un programa de obra de 6 meses para la etapa de preparación del sitio y construcción. Se tiene contemplado un tiempo estimado de vida media de 50 años con posibilidad de extensión con las actividades correctas de mantenimiento.

De lo anterior, esta DGIRA, considera que la información contenida en la **MIA-P** y en la **IA** respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 12 fracción II del **REIA**.

**VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.**

5. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA** en su interpretación sistemática y armónica, se establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en el municipio de Coyuca de Benítez, en el Estado de Guerrero, esta DGIRA a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental para la Construcción del Puente Vehicular  
"Las Humedades", accesos y obras Complementarias, en el Municipio de Coyuca de Benítez en el Estado de Guerrero"*  
Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura,  
Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 8 de 35



Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05399-26**

disposiciones jurídicas, normativas y administrativas, evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)<sup>3</sup>, con el que cuenta esta Autoridad Administrativa, lo manifestado por el **promovente**, respecto a que el área en donde se realizará el **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos y de política ambiental:

**A. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)<sup>4</sup>.**

Para determinar si un puente corresponde a una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1, 2, fracción V, inciso a) de los cuales disponen lo siguiente:

*"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objetivo regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo V del artículo siguiente, las cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.*

*Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...  
**V. Puentes:**

*a) Nacionales: Los construidos por la federación con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino.*

(El subrayado es de esta DGIRA).

En vinculación con lo anterior, el **proyecto** será construido con fondos federales, además de salvar un obstáculo topográfico que libraré el "Río Coapinolar"; por consiguiente, en apego a lo que establecen los artículos antes citados y a lo que establecen los artículos 28, fracción I de la **LGEEPA** y 5, inciso B) y del **REIA**, el **proyecto** se considera una vía general de comunicación de carácter federal que requiere someterse al **PEIA** que realiza esta DGIRA.

**B. Ley de Aguas Nacionales<sup>5</sup>.**

Toda vez que el **proyecto** contempla la construcción de un puente para cruzar un cuerpo de agua denominado "Río Coapinolar", y para determinar si éste tiene influencia en la zona federal, esta DGIRA

<sup>3</sup> Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/sigeia/0>

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 1993, y su última reforma publicada en el DOF el 15 de noviembre de 2023.

<sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 01 de diciembre de 1992, y su última reforma publicada en el DOF el 11 de diciembre de 2025.



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05399-26**

considera, de manera supletoria, lo dispuesto en su artículo 3, fracciones XLVII y XLVIII, donde señala lo siguiente respecto a lo que se entiende por zona federal:

*"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

*XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad".*

Por lo antes expuesto, el **proyecto** queda sujeto a la evaluación de una vía General de Comunicación y obras en la zona federal de cuerpos de agua, tal como lo establecen los artículos 28, fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5, incisos B) y R) fracción I del **REIA**, por considerar la realización de obras y actividades en del "Río Coapinolar", por lo tanto, requiere de la autorización en materia de Impacto Ambiental.

**C. Áreas Naturales Protegidas**

Conforme al análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la **MIA-P**, y lo corroborado en el **SIGEIA**, se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.

**D. Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero (POTDUEG)<sup>6</sup>.**

El sitio del **proyecto** se ubica específicamente en la **Unidad de Gestión Territorial (UGT) 205**, con políticas de Aprovechamiento sustentable, Mejoramiento de asentamientos humanos y Consolidación de asentamientos humanos. Además contempla como actividades compatibles los asentamientos

<sup>6</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 19 de abril de 2024.





Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05399-26**

humanos urbanos, el equipamiento urbano, la infraestructura pública, así como el comercio y los servicios.

Por otra parte, la **UGT 205** incorpora las siguientes estrategias orientadas a la sostenibilidad ambiental y al ordenamiento territorial.

| Estrategia                                                                                                                                     | Lineamiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ESA01. Estrategia de Tratamiento de Aguas y Conservación de Ecosistemas Ribereños y Acuáticos                                                  | Establece la rehabilitación de infraestructura para el tratamiento de aguas residuales, la reducción de los impactos antropogénicos y la restauración de los ecosistemas acuáticos.                                                                                                                                                   |
| ESA02. Estrategia para la Gestión Sostenible de Residuos Sólidos                                                                               | Integrada por seis líneas de acción orientadas a la regulación de los sitios de disposición final, la expansión de la capacidad de la infraestructura de recolección, la promoción de prácticas sostenibles, la prevención y respuesta ante emergencias, así como la reducción de impactos antropogénicos.                            |
| ESA05. Estrategia de Fortalecimiento Integral de la Resiliencia Comunitaria                                                                    | Establece la implementación de programas de formación en gestión de riesgos y preparación para desastres en comunidades con alta vulnerabilidad ante los efectos negativos del cambio climático.                                                                                                                                      |
| ESA06. Estrategia de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático.                                                                              | Enfocada en el reforzamiento para la infraestructura urbana de las zonas de alta vulnerabilidad ante efectos negativos del cambio climático.                                                                                                                                                                                          |
| ESUT01. Estrategia para el Ordenamiento Territorial y Urbano Sostenible                                                                        | Orientada al fortalecimiento de la infraestructura verde, el desarrollo de infraestructura y servicios básicos, el establecimiento de reservas territoriales, la implementación de políticas de suelo antiurbano y antiespeculación, el fortalecimiento de los catastros municipales y la profesionalización del sector inmobiliario. |
| ESUT02. Estrategia de Fortalecimiento Integral del Sistema de Planeación Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de Guerrero | Fortalecer la estructura del desarrollo urbano y del ordenamiento territorial, atendiendo el desequilibrio existente y la alta dispersión de las localidades rurales.                                                                                                                                                                 |
| ESUT03. Estrategia de Revitalización y Seguridad del Espacio Público Urbano                                                                    | Orientada a atender la problemática derivada de la limitada habitabilidad de los espacios urbanos.                                                                                                                                                                                                                                    |
| ESUT04. Estrategia Integral de Movilidad                                                                                                       | Solucionar la problemática de movilidad limitada de las personas dentro del territorio estatal, la cual restringe el acceso a bienes, servicios y equipamientos.                                                                                                                                                                      |
| ESUT05. Estrategia de Prevención y Mitigación del Riesgo Hidrometeorológico y Geológico                                                        | Enfocada en la protección de los asentamientos humanos y caminos frente a peligros y amenazas de origen natural.                                                                                                                                                                                                                      |

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental para la Construcción del Puente Vehicular  
"Las Humedades", accesos y obras Complementarias, en el Municipio de Coyuca de Benítez en el Estado de Guerrero"*

*Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura,  
Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero*

*Página 11 de 35*



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05399-26

| Estrategia                                                                              | Lineamiento                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EDS01. Estrategia de Desarrollo Social y Humano                                         | Atender el desequilibrio del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.                                                                                                                                                                                                             |
| EDE01. Estrategia de Desarrollo Económico Diversificado                                 | Atender la limitada diversificación económica.                                                                                                                                                                                                                                            |
| ESUR05. Estrategia para el Fortalecimiento de Centros Integradores de Servicios Básicos | Promover la función de prestación de servicios básicos urbanos para las personas que habitan el centro de población y de aquellas localidades rurales que dependen de estas por su cercanía. Garantizar una calidad de vida adecuada a sus habitantes y a los de las localidades rurales. |

En este sentido, y derivado del análisis realizado a la política ambiental, actividades compatibles y las estrategias ESA01, ESA02, ESA05, ESA06, ESUT01, ESUT02, ESUT03, ESUT04, ESUT05, EDS01, EDE01 Y ESUR05 de la **UGT 205** aplicables al **proyecto**, esta DGIRA considera la naturaleza del **proyecto** y las medidas propuestas por el **promovente**, por lo que determina que no se presentan restricciones y/o prohibiciones a las obras y actividades propuestas por el **proyecto**; por lo tanto, no se contrapone con lo establecido en el **POTDUEG**.

- E. Por otra parte, considerando lo establecido en el artículo 47 del **REIA**; el cual, interpretado de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y una vez analizadas las características del **proyecto**, el **promovente** se encuentra vinculado al cumplimiento de las **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, y **NOM-081-SEMARNAT-1994**, en materia de agua, aire, protección de especies y ruido.

En este sentido el **promovente** incluyó dentro de la **MIA-P**, la vinculación de lo establecido en las normas referidas en el párrafo que antecede conforme a lo siguiente:





Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05399-26**

| Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto. |                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Materia                                            | Norma                                                                                                                                                                                                                                   | Vinculación con el proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Agua                                               | <b>NOM-001-SEMARNAT-2005.-</b> Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.                                                                            | El <b>promoviente</b> prevé la generación de aguas residuales especificando que colocarán letrinas móviles las cuales deberán ser suministradas por la empresa encargada de ejecutar la obra o, en su caso, por alguna empresa subcontratada que dé seguimiento a la mitigación de impactos negativos. El retiro de las letrinas lo realizará la empresa autorizada para llevar a cabo estas actividades, por lo que el manejo y la disposición final de los residuos sanitarios será responsabilidad del prestador del servicio. |
|                                                    |                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Aire                                               | <b>NOM-041-SEMARNAT-2015.-</b> Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.                      | Aplicará el correcto mantenimiento de los vehículos para mantener dentro de los parámetros establecidos las emisiones provenientes de la combustión, evitando la contaminación por gases.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|                                                    | <b>NOM-045-SEMARNAT-2017.-</b> Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Flora y Fauna                                      | <b>NOM-059-SEMARNAT-2010.-</b> Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.                   | Durante el trabajo de campo y la recopilación de material bibliográfico para la elaboración del inventario florístico y faunístico del <b>proyecto</b> , no se registraron especies que se encuentren bajo alguna categoría de la NOM-059- SEMARNAT-2010 al interior del SAR.                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Ruido                                              | <b>NOM-080-SEMARNAT-1994.-</b> Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.          | El <b>promoviente</b> especifica que para tal fin se realizará un adecuado mantenimiento de los vehículos utilizados para no sobrepasar los límites máximos permitidos durante el desarrollo del <b>proyecto</b> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|                                                    | <b>NOM-081-SEMARNAT-1994.-</b> Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental para la Construcción del Puente Vehicular  
"Las Humedades", accesos y obras Complementarias, en el Municipio de Coyuca de Benítez en el Estado de Guerrero"

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura,  
Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 13 de 35



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05399-26**

En este sentido, el **promoviente** propuso en la **MIA-P** y en la **IA** la implementación de un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** que permitirá dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables vigentes durante las diferentes etapas del **proyecto**, por lo que está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

**DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.**

- Que considerando lo establecido en los artículos 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **REIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; en este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan al **promoviente** a incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como, proponer estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, del mismo; al respecto, el **promoviente** manifestó que para delimitar el **SA** tomó como referencia "*que el sistema ambiental de la evaluación es el contemplado por los límites de la microcuenca Tepetixtla*" (página 67 de la **MIA-P**); así mismo, el **promoviente** manifestó que para delimitar el Área de Influencia (**AI**) tomo en cuenta que "*la zona de influencia quede definida por las superposiciones de los polígonos del municipio de Coyuca de Benítez con la microcuenca anteriormente mencionada*" (página 67 de la **MIA-P**).

Asimismo, y con base en las características del **SA** manifestadas por el **promoviente** dentro del capítulo IV. *Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto* y de los capítulos V. *Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales*





Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05399-26**

y VI. *Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales* de la **MIA-P**, se llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** y a partir de los cuales, el **promoviente** propuso las medidas preventivas y de mitigación correspondientes, esta DGIRA procedió a realizar el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

**Factores abióticos:**

**Aire.**

7. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y **NOM-059-SEMARNAT-2010**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promoviente** dentro de la **MIA-P**, indicó que uno de los problemas ancestrales en el estado de Guerrero es el de la disposición final de los residuos municipales, ya que, actualmente sólo se cuenta con un relleno sanitario que se encuentra en la Ciudad de Acapulco, y por lo general, los restantes municipios disponen sus residuos a cielo abierto con su consecuente quema, lo que genera problemas serios de contaminación al suelo, aire y acuíferos.

Asimismo, el **promoviente** menciona que las actividades de movimiento de tierras del **proyecto** generarán partículas suspendidas en el área del **proyecto**, adicionalmente se espera que la maquinaria presente, en las distintas etapas del **proyecto**, gases de combustión, ruido y vibraciones. Estos impactos se consideran de naturaleza adversa, sin embargo, son de baja magnitud, reversibles, mitigables o compensados, de baja duración y relevancia. En este sentido, el **promoviente** manifiesta que a fin de evitar

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental para la Construcción del Puente Vehicular  
"Las Humedades", accesos y obras Complementarias, en el Municipio de Coyuca de Benítez en el Estado de Guerrero"*  
Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura,  
Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero  
Página 15 de 35



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05399-26**

o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, se propone la implementación de estrategias orientadas a la mitigación de la contaminación del aire (133 de la **MIA-P**).

| Principales medidas de prevención en materia de aire propuestas por el promovente.                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No realizar quema de residuos, residuos vegetales y otros desechos. Evitar el uso de carbón, prohibir el uso de leña, para la cocción de alimentos. Proporcionar sitios adecuados para preparación de alimentos de los trabajadores.                                                                                                                          |
| Exigir a los transportistas de materiales y equipos y en particular a los encargados de transportar materiales pétreos requeridos por el <b>proyecto</b> la presentación de certificados de verificación vehicular vigente, dentro de su campo de aplicación, antes de iniciar las obras                                                                      |
| Generar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo periódico de los equipos con motores a combustión interna, en particular camiones, maquinaria pesada y generadores de electricidad. Se deberá parar y reparar aquellos equipos que generen emisiones excesivas.                                                                                  |
| Llevar un registro de las actividades de mantenimiento y revisión a través de bitácoras o listas de verificación que permitan demostrar su realización a las autoridades competentes en caso de que lo requieran.                                                                                                                                             |
| Se recomienda consultar como referencia para la elaboración de planes de control de polvo la norma ambiental NADF-018-AMBT-2009, que establece los lineamientos técnicos que deberán cumplir las personas que lleven a cabo obras de construcción y/o demolición en el Distrito Federal para prevenir las emisiones atmosféricas de partículas PM10 y menores |

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor aire y sus componentes en el **SA**; esta DGIRA toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

**Suelo.**

- Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del **Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR)**; las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993** y **NOM-161-SEMARNAT-2011**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental para la Construcción del Puente Vehicular  
"Las Humedades", accesos y obras Complementarias, en el Municipio de Coyuca de Benítez en el Estado de Guerrero"*  
Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura,  
Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero  
Página 16 de 35



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05399-26**

competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA** describiendo que "*El suelo dominante en el área del **proyecto** está compuesto por Phaeozem (59.53%), Cambisol (25.26%), Regosol (9.28%), Leptosol (4.32%), Kastañozem (0.83%), Fluvisol (0.36%) y Luvisol (0.1%)*" (página 90 de la **MIA-P**) con una textura que corresponde a arcilla y limo. El uso del suelo en el área del **proyecto**, según el **promovente** en la página 92 de la **MIA-P**, está compuesto por agricultura y zona urbana, vegetación (bosque, pastizal y selva). Sin embargo, una vez analizado por esta DGIRA con la herramienta **SIGEIA**, se determinó que los suelos mayormente predominantes corresponden a la clasificación edafológica LXro-skRGdy-sk+PHcr/2P, que corresponde a un suelo conformado por Lixisol y tiene un uso de suelo de Pastizal cultivado.

Derivado de las obras y actividades del **proyecto** en este rubro se espera la generación de residuos por la instalación de servicios a pie de predio y los propios de las actividades de despalle, los cuales se consideran impactos negativos de baja y mediana magnitud pero de baja duración y relevancia.

Al respecto, a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de estrategias orientadas a la mitigación de la contaminación del suelo y de erosión (página 135 de la **MIA-P**) en la que destacan:

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor suelo y sus componentes en el **SA**; esta DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas,

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental para la Construcción del Puente Vehicular  
"Las Humedades", accesos y obras Complementarias, en el Municipio de Coyuca de Benítez en el Estado de Guerrero"*  
Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura,  
Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero  
Página 17 de 35



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05399-26**

| Principales medidas de prevención en materia de suelo propuestas por el promovente.                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Prohibido el retiro o afectación de vegetación fuera del área del <b>proyecto</b> .                                                                                                                                                                                           |
| Evitar la compactación del suelo circulando únicamente por caminos establecidos y claramente delimitados. Deberá prohibirse circular a campo traviesa, en particular en los terrenos agrícolas que se encuentran alrededor de la propiedad.                                   |
| Programar las obras en época de estiaje para evitar la erosión hídrica.                                                                                                                                                                                                       |
| Cumplir con las disposiciones normativas aplicables en materia de explotación de minerales, entre las que se encuentra la NTEA-002-SMA-DS-2009, que regula la exploración, explotación y transporte de minerales no concesionables en el estado de México y demás aplicables. |
| Una vez que se retiren oficinas de obra, almacenes temporales y demás estructuras de apoyo se deberá limpiar el área y si se requiere colocar una capa del suelo vegetal.                                                                                                     |

de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

**Agua.**

9. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **Ley de Aguas Nacionales (LAN)**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, el **promovente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA**, y de acuerdo con lo verificado por esta DGIRA a través del SIGEIA, se indica que el **proyecto**, se ubica en la Región Hidrológica 19 "Costa Grande de Guerrero", sobre la vertiente sur de la Sierra Madre del Sur y se ubica en la cuenca denominada "Río Atoyac y Otros", que drena hacia el Océano Pacífico.

Por otro lado, el área donde se llevará a cabo la construcción del **proyecto** incide en la corriente superficial denominada "Río El Coapinolar", de acuerdo a la información presentada por el **promovente** y a lo verificado por esta Unidad Administrativa en el SIATL.

Una vez descrito lo anterior, el **promovente** identificó y presentó un análisis de los impactos ambientales previstos para el factor agua en sus diferentes componentes, destacando, que los impactos más





Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05399-26**

relevantes que podrían generarse por la realización del **proyecto** son las afectaciones directas de los escurrimientos, el flujo en el cauce de la corriente del Río Coapinolar, y la capacidad de infiltración al subsuelo, ya que se cambiará parcial y temporalmente la topografía del lugar, se realizarán actividades de pavimentación y se generarán escombros y desechos. Al respecto, a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**, el **promoviente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del agua (página 134 de la **MIA-P**), las cuales se presentan a continuación:

| Principales medidas de prevención en materia de agua propuestas por el promoviente.                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaboración de un plan de control de erosión, sedimentación y riesgo hidráulico.                                                                                                                          |
| Acopiar el suelo retirado lejos de las corrientes de agua y cauces o escurrimientos naturales, para evitar que sea arrastrado por el agua de lluvia y contamine los cuerpos de agua cercanos.             |
| Las instalaciones sanitarias, almacenes de residuos sólidos, especiales o peligrosos deberán colocarse a más de 25 m de cauces o drenaje, así como de infraestructura para el manejo de aguas y drenajes. |
| El abastecimiento del agua requerida en obra (control de polvo, mezcla de concreto) debe hacerse de fuentes que no sean utilizadas en la zona para el consumo de personas, animales o riego de cultivos.  |
| Se deberá contar con un programa de limpieza de residuos que pudieran ser arrastrados de otros sitios distintos a los de la obra, evitando su inadecuada disposición en los cauces cercanos.              |

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua y sus componentes en el **SA**; está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

**Factores bióticos:**

**Flora y tipo de vegetación**

10. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental para la Construcción del Puente Vehicular  
"Las Humedades", accesos y obras Complementarias, en el Municipio de Coyuca de Benítez en el Estado de Guerrero"*  
Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura,  
Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero  
Página 19 de 35



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05399-26**

o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

En este sentido, de conformidad con el artículo 12, fracción IV RLGEEPAMEIA, del análisis realizado a la información presentada por el **promoviente** dentro de la **MIA-P**, se desprende que el tipo de vegetación predominante en el área de influencia del **proyecto** corresponde a selva baja caducifolia; sin embargo, el sitio específico donde se desarrollará la infraestructura carece de vegetación forestal, debido a que presenta un alto grado de perturbación derivado de actividades antropogénicas preexistentes, por lo que el **promoviente** señala que el área de desplante del puente y sus accesos carece de vegetación forestal. En este sentido, de acuerdo con el análisis realizado por esta DGIRA con ayuda del SIGEIA con la cartografía Uso del Suelo y Vegetación (Serie VII INEGI 2018), se determinó que el uso de suelo predominante en el área del **proyecto** es Pastizal cultivado.

En cuanto a la composición florística, el **promoviente** manifestó que durante los recorridos de campo no se identificaron especies vegetales incluidas en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** dentro del área de afectación directa del **proyecto**; no obstante, precisó que, debido a incidentes sociales ocurridos en fechas cercanas a la ejecución de los muestreos, éstos no pudieron desarrollarse conforme a lo previsto. Aunado a lo anterior, señaló que únicamente serán retiradas especies herbáceas introducidas y de carácter ruderal, entre las que se encuentran *Okenia hypogaea*, *Momordica charantia*, *Melampodium divaricatum* y *Datura discolor*, las cuales no se encuentran incluidas en alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Derivado de lo anterior, los impactos determinados por el **promoviente** incluyen la afectación de la capa vegetal, aunque será de carácter localizado y de baja magnitud, al restringirse solo a vegetación herbácea

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental para la Construcción del Puente Vehicular  
"Las Humedades", accesos y obras Complementarias, en el Municipio de Coyuca de Benítez en el Estado de Guerrero"  
Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura,  
Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 20 de 35



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**



Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05399-26**

presente en un sitio previamente perturbado y no involucrar la remoción de comunidades vegetales conservadas ni de especies sujetas a protección especial.

En concordancia con lo anterior, el **promovente** manifestó dentro de los capítulos V y VI de la **MIA-P** las medidas preventivas y de mitigación que serán implementadas durante la ejecución del **proyecto**, destacando:

| Principales medidas de mitigación en materia de Flora propuestas por el promovente.                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Se deberá capacitar al personal para prevenir cualquier afectación a los árboles y áreas verdes fuera del polígono de intervención. |
| Queda prohibida cualquier poda, derribo, golpes o cinchamientos al fuste o desprendimiento de ramas.                                |

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor flora y sus componentes en el **SA**; está DGIRA, toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

**Fauna**

11. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **REIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su Modificación del Anexo Normativo III, Protección Ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental para la Construcción del Puente Vehicular  
"Las Humedades", accesos y obras Complementarias, en el Municipio de Coyuca de Benítez en el Estado de Guerrero"*

Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura,

Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 21 de 35



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05399-26**

de especies en riesgo. Por su parte, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; además de que, se deberá promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido, de conformidad con el artículo 12, fracción IV del REIA, el **promovente** realizó la caracterización del componente fauna mediante recorridos de campo en áreas de acceso limitado, previo permiso de los propietarios de los predios, durante los cuales menciona en su **IA** página 40 que fue posible identificar huellas de tejones, rastros de zorrillos listados sureños, así como la presencia de lagartijas y culebras lagartijeras. Asimismo, presentó un listado de especies de fauna con distribución potencial en el área de influencia del **proyecto** e indicó que los métodos de muestreo considerados para aves, mamíferos y anfibios/reptiles no pudieron concluirse debido a la situación de inseguridad prevaleciente en la zona.

| Nombre común              | Nombre científico             | Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010 | Nombre común             | Nombre científico              | Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010 |
|---------------------------|-------------------------------|-------------------------------|--------------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| Chachalaca negra o Paujil | <i>Penelopina nigra</i>       | Protegida                     | Iguana espinosa mexicana | <i>Ctenosaura pectinata</i>    | Amenazada                     |
| Cojilote                  | <i>Penelope purpurascens</i>  | Amenazada                     | Iguana negra             | <i>Iguana sp.</i>              |                               |
| Tlacuache                 | <i>Didelphis virginiana</i>   |                               | Víbora de cascabel       | <i>Crotalus spp.</i>           |                               |
| Conejo de Omiltemi        | <i>Sylvilagus insonus</i>     | Protegida                     | Rana de Omiltemi         | <i>Rana omiltemiana</i>        |                               |
| Conejo                    | <i>Sylvilagus floridantus</i> |                               | Cotorra cucha            | <i>Amazona autumnalis</i>      |                               |
| Ardilla                   | <i>Spermophilus sp.</i>       |                               | Tucaneta                 | <i>Aulacorhynchus prasinus</i> | Protegida                     |
| Zorrillo                  | <i>Conepatus mesoleucus</i>   |                               | Búho                     | <i>Asio spp.</i>               |                               |
| Tejón                     | <i>Nasua larica</i>           |                               | Colibrí                  | <i>Amazilia violiceps</i>      |                               |
| Loro cabeza amarilla      | <i>Amazona orocephala</i>     | Protegida                     | Colibrí                  | <i>Doricha eliza</i>           | Protegida                     |
| Guacamaya verde           | <i>Ara militaris</i>          | Protegida                     |                          |                                |                               |

Aunado a lo anterior, el **promovente** refirió que, durante la ocurrencia de fenómenos meteorológicos extremos, particularmente en épocas de sequía, ejemplares de venados, coyotes y jabalíes pueden desplazarse hacia áreas pobladas en búsqueda de alimento y agua, por lo que su presencia en la región





Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05399-26**

puede considerarse ocasional. Es importante señalar que, de acuerdo al análisis realizado por esta DGIRA, el **proyecto** se encuentra dentro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) SEMARNAT-UMA-EX-0003-GRO, denominada "Las Humedades".

En concordancia con lo anterior, dentro de los capítulos V y VI de la **MIA-P** el **promovente** estableció como principales medidas de prevención y mitigación las cuales son:

| Principales medidas de mitigación en materia de Fauna propuestas por el promovente.                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Se deberá indicar al personal de obra la prohibición de molestas, dañar, cazar, capturar y comercializar especies de fauna silvestre que se encuentren en la obra y zonas aledañas.                                                                |
| Capacitar al personal de obra para que dé aviso al responsable en materia ambiental toda vez que detecte algunos individuos, nido, madriguera o guarida de la fauna local. El responsable determinará lo conducente para su reubicación o rescate. |

Con base en lo anterior, esta Dirección General considera que los impactos sobre el componente fauna serán principalmente temporales y localizados, toda vez que las actividades constructivas se desarrollarán sobre un sitio previamente intervenido y con presencia de infraestructura existente, por lo que no se prevé la fragmentación del hábitat ni la afectación permanente a poblaciones de fauna silvestre.

Por otro lado, y conforme al análisis realizado por esta DGIRA a través del **SIGEIA**, se constató que las obras y actividades del **proyecto** inciden dentro del polígono de la **Región Terrestre Prioritaria (RTP-117)** "Sierra Madre del Sur de Guerrero", se caracteriza por ser una región aislada de alto endemismo y riqueza en todos los grupos y presencia de especies de distribución restringida. Es una cuenca de captación de agua muy importante para la zona urbana costera y de la cuenca del Balsas. Presenta vegetación predominante de bosque de pino encino en la parte sur y centro y selvas bajas caducifolias hacia la costa, así como bosque mesófilo de montaña. El límite de esta **RTP** considera la vegetación de bosque de pino-encino que representa la más integrada y conservada de la sierra; asimismo, el **proyecto** se encuentra dentro de la **Región Hidrológica Prioritaria (RHP)** "Río Atoyac-Laguna de Coyuca" donde se localizan las lagunas de Coyuca y Mitla, así como los ríos Atoyac, Coyuca y Camotal; además el **proyecto** incide en la Región Marina Prioritaria (**RMP-32**) denominada "Coyuca-Tres Palos" donde predomina la corriente Costanera de Costa Rica y Norecuatorial, presentando un oleaje alto y un aporte de agua dulce por ríos, sin embargo ocurren fenómenos como marea roja y "El Niño" que provocan procesos de turbulencia. Al respecto, el **promovente** manifiesta que el área de influencia y área del **proyecto** ha sido impactada previamente por actividades antropogénicas como las actividades de agricultura de temporal,

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental para la Construcción del Puente Vehicular  
"Las Humedades", accesos y obras Complementarias, en el Municipio de Coyuca de Benítez en el Estado de Guerrero"*  
Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura,  
Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero  
Página 23 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

2026  
año de  
Margarita  
Maza





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05399-26**

por lo que, el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto** no incrementará la problemática ambiental de la **RTP, RHP y RMP**.

En concordancia con lo anterior, el **promovente** manifestó dentro de los capítulos V y VI la *identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales* de la **MIA-P**; entre las medidas de prevención, mitigación y compensación que serán implementadas durante la ejecución de las obras y actividades que conforman el **proyecto**, resaltan la implementación de las **Acciones de mantenimiento preventivo y correctivo**. Cabe destacar que el **promovente** presentó de manera voluntaria en la **MIA-P**, el protocolo del **Programa de Vigilancia Ambiental**.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la **MIA-P**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SA** del cual forma parte, destacando que los impactos más relevantes son los generados en los componentes aire, suelo, agua, flora y fauna, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promovente**, no generarán impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta DGIRA. De esta manera se determina que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su **REIA**.

**DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.**

12. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentadas por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental para la Construcción del Puente Vehicular  
"Las Humedades", accesos y obras Complementarias, en el Municipio de Coyuca de Benítez en el Estado de Guerrero"*  
Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura,  
Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero  
Página 24 de 35



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05399-26**

**ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO**

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta DGIRA podrá exigir al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto las obras y actividades del **proyecto** incidirá en la Zona Federal del "Río Coapinolar" y se tienen 8 especies de fauna enlistadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

**CONSIDERACIÓN PARTICULAR DE LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES A CONAGUA.**

14. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, VIII, XI, XII, XIII, XVI, XX, XL, 9, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99, 113 fracción III, 113 BIS y 122 de la **Ley de Aguas Nacionales (LAN)**; que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que las actividades que pretendan realizarse en aguas nacionales tendrán que ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**); así como es la encargada de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal.

En este sentido, y tomando en cuenta que parte de las obras y actividades para la realización del **proyecto** se llevarán a cabo en la Zona Federal del "Río Coapinolar", por lo que esta DGIRA advierte al **promovente** que deberá consultar a la **CONAGUA** para que esa autoridad determine lo correspondiente en relación del cuerpo de agua, y en su caso, el **promovente** deberá obtener la concesión y/o autorización correspondiente para la realización del **proyecto**.

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental para la Construcción del Puente Vehicular  
"Las Humedades", accesos y obras Complementarias, en el Municipio de Coyuca de Benítez en el Estado de Guerrero"*  
Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura,  
Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero  
Página 25 de 35



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05399-26**

**CONCLUSIONES GENERALES.**

**15.** Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta DGIRA concluye a manera de resumen, lo siguiente:

- A.** Estableciendo la competencia y atribuciones de esta DGIRA al **proyecto** le resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y R) fracción I del **REIA**, los cuales, establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como una vía general de comunicación y la realización de obras y actividades en la zona federal del "Río Coapinolar"; requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT a través de esta DGIRA; por lo que, el **promoviente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.
- B.** El **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas federales, estatales o municipales.
- C.** El **proyecto** es viable jurídicamente con los instrumentos jurídicos normativos aplicables que regulan la zona de localización del **proyecto**, tal y como quedó consignado en el **CONSIDERANDO** numeral **5** incisos **A.** al **E.** de la presente **Resolución Administrativa**.
- D.** Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el área de influencia y área del **proyecto** corresponde en su mayoría a un área perturbada debido a acciones antropogénicas, lo que ha ocasionado la fragmentación del ecosistema por la pérdida de la cobertura vegetal; no obstante, el **promoviente** propone medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales provocados por las obras y actividades del **proyecto**.
- E.** Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta DGIRA determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, considerando que el desarrollo de las obras y actividades pretende la realización de obras y actividades en la Zona Federal del "Río Coapinolar" desembocando al "Río Coyuca" por el que

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental para la Construcción del Puente Vehicular  
"Las Humedades", accesos y obras Complementarias, en el Municipio de Coyuca de Benítez en el Estado de Guerrero"*  
Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura,  
Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero  
Página 26 de 35



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05399-26**

atraviesa el **proyecto**, el **promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta DGIRA en la presente **Resolución Administrativa**.

- F. Finalmente, esta DGIRA determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE TERCERO, CUARTO y QUINTO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

**MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.**

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan el presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 4, 5 fracciones II, VI, X, XXI y XXII, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X de la **LFPA**; 1, 2, fracción V, inciso a) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la **LGPGIR**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del **RLGPGIR**; 86 BIS 2 de la **LAN**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **LOAPF**; 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B) y R) fracción I, 9 primer párrafo, 11 último párrafo, 12, 37, 38, 44, 46 y 48 párrafo primero del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracción II inciso e), IX y VIII del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**; lo dispuesto en el **Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero (POTDUEG)**; en la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta DGIRA, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental para la Construcción del Puente Vehicular  
"Las Humedades", accesos y obras Complementarias, en el Municipio de Coyuca de Benítez en el Estado de Guerrero"*  
Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura,  
Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero  
Página 27 de 35





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05399-26**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **XI** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado Evaluación de Impacto Ambiental; así como, la **MIA-P** y sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **XI** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostentó el Director General del **promoviente**, el **Ing. Martín Vega González**, y sustanciado en todas sus etapas el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

**SEGUNDO.-** Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales **I** al **XI**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS** numerales **1** al **14**, las **CONCLUSIONES GENERALES** numeral **15** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **promoviente**, la **Autorización Condicionada en materia de Impacto Ambiental** para la realización del **proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por el **promoviente** en la **MIA-P**, sus anexos y la Información Adicional.

La presente autorización, tendrá una vigencia de **seis (6) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto** y para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **50 (cincuenta) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-P** del **proyecto**, esta DGIRA considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental para la Construcción del Puente Vehicular  
"Las Humedades", accesos y obras Complementarias, en el Municipio de Coyuca de Benítez en el Estado de Guerrero"*  
Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura,  
Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 28 de 35





Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05399-26**

**TERCERO.-** En concordancia a lo referido en el contenido de la **MIA-P** y las afectaciones descritas dentro del **CONSIDERANDO** numeral 4, que consideran la realización de obras y actividades de un puente vehicular que incidirá en la Zona Federal del "Río Coapinolar", razón por la cual, esta DGIRA considera pertinente determinar que el **promoviente** deberá llevar a cabo las **Acciones de Restauración del "Río Coapinolar"** y **Acciones de manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.**

**ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO.**

**CUARTO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta DGIRA podrá exigir al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, el **proyecto** ocupará la Zona Federal del "Río Coapinolar" y se tiene registrado en el SA 8 especies de fauna enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta DGIRA exige al **promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, mismo que deberá ser respaldado por un **Estudio Técnico Económico (ETE)**, que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**.

En concordancia a lo antes referido y con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales 7 a 15 y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA determina presentar a esta Unidad Administrativa, la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**; para lo cual, el **promoviente** deberá presentar ante esta DGIRA en un plazo de **15 (quince) días hábiles** a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, una **Propuesta Económica**, en la que deberá incluir los costos

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental para la Construcción del Puente Vehicular  
"Las Humedades", accesos y obras Complementarias, en el Municipio de Coyuca de Benítez en el Estado de Guerrero"*  
Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura,  
Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero  
Página 29 de 35





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05399-26**

necesarios para la ejecución de las **Acciones de manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, Acciones de mantenimiento preventivo y correctivo, Acciones de Restauración del "Río Coapinolar"**, especificando los conceptos, equipo y/o material necesario; así como, al menos lo siguiente:

a) Costos necesarios para la contratación de un especialista que realizará los trabajos.

b) Costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento.

**QUINTO.-** Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales del **I** al **XI**; así como, de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** numerales **1** al **15** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta DGIRA establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como ampliar los servicios ambientales en el área del **proyecto**, su zona de influencia y el **SA**; conforme a los términos, plazos y Condicionantes siguientes:

| No. | Considerando | Medida                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Plazo de cumplimiento                                                                                                           |
|-----|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.  | 7            | <p>Presentar a esta DGIRA las <b>Acciones de mantenimiento preventivo y correctivo</b> propuestas por el <b>promovente</b>, que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica.</li><li>b. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.</li><li>c. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos.</li><li>d. Registro fotográfico o las documentales necesarias que demuestren las acciones necesarias para el manejo de los residuos generados.</li><li>e. Acciones de urgente aplicación.</li></ul> <p>El <b>promovente</b> deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el <b>proyecto</b>; asimismo, deberá ser presentado en la Oficina de Representación de la <b>PROFEPA</b> en el Estado de Guerrero, con copia a esta DGIRA.</p> | Dentro de un plazo de <b>tres (3) meses</b> previos al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del <b>proyecto</b> . |

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental para la Construcción del Puente Vehicular  
"Las Humedades", accesos y obras Complementarias, en el Municipio de Coyuca de Benítez en el Estado de Guerrero"*  
Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura,  
Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 30 de 35



Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05399-26**

| No. | Considerando       | Medida                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Plazo de cumplimiento                                                                                                                                                                                                       |
|-----|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2.  | 8 y 9              | <p>Presentar a esta DGIRA una propuesta de las <b>Acciones de manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos</b>, conforme a lo establecido en el <b>RESUELVE TERCERO</b> de la presente <b>Resolución Administrativa</b>, que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinentes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica.</li><li>b. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementarán en caso de un posible derrame de hidrocarburos.</li><li>c. Indicar el destino de la materia orgánica que no sea de utilidad, incluir el contrato de la empresa que proporcionará el servicio de sanitarios portátiles, así como las acciones para la limpieza de sedimentos y material residual en el sitio del <b>proyecto</b>.</li><li>d. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.</li><li>e. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos.</li><li>f. Registro fotográfico o las documentales necesarias que demuestren las acciones necesarias para el manejo de los residuos generados. Así como el registro de que el acopio de residuos de desmonte y despalme se encuentre lejos de las corrientes de agua, cauces o escurrimientos naturales.</li><li>g. Acciones de urgente aplicación.</li></ul> <p>El <b>promoviente</b> deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en el <b>proyecto</b>; asimismo, deberá ser presentado en la Oficina de Representación de la <b>PROFEPA</b> en el Estado de Guerrero, con copia a esta DGIRA.</p> | <p>Dentro de un plazo de <b>tres (3) meses</b> previos al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del <b>proyecto</b> y su seguimiento de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.</p> |
| 3.  | Término<br>TERCERO | <p>Presentar a esta DGIRA, una propuesta de las <b>Acciones de Restauración del "Río Coapinolar"</b> conforme a lo establecido en el <b>RESUELVE TERCERO</b> de la presente <b>Resolución Administrativa</b>, que incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Realizar acciones de saneamiento del "Río Coapinolar" una vez concluidas las obras de construcción. Al respecto, presentar la descripción de las acciones que se llevarán a cabo para dar cumplimiento al presente inciso, así como señalar los materiales y equipo que se utilizarán.</li><li>b. Puntualizar las actividades particulares a realizar para que no se contamine el "Río Coapinolar", por la inadecuada disposición de residuos generados por la obra.</li><li>c. Realizar acciones de revegetación comprendiendo de ser posible una longitud de 250</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p>Dentro de un plazo de <b>tres (3) meses</b> previos al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del <b>proyecto</b>.</p>                                                                                       |

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental para la Construcción del Puente Vehicular  
"Las Humedades", accesos y obras Complementarias, en el Municipio de Coyuca de Benítez en el Estado de Guerrero"*

*Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura,  
Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero*

*Página 31 de 35*

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05399-26**

| No. | Considerando            | Medida                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Plazo de cumplimiento                                                              |
|-----|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                         | <p>m aguas arriba y 250 m aguas abajo del punto del sitio del <b>proyecto</b>, en una franja que comprenda el ancho de la zona federal, en ambas márgenes del "Río Coapinolar", indicando la superficie total que se revegetará y el nombre de las especies nativas que se utilizarán, e incluir un plano con imágenes satelitales la sobreposición del <b>proyecto</b> y señalar los polígonos (incluir coordenadas UTM) que serán sujetos a las actividades de revegetación.</p> <p>d. Retirar todos los residuos producto de la construcción del puente vehicular y evidenciar la disposición final que se le dará a los mismos.</p> <p>El <b>promoviente</b> deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dichas Acciones para su revisión, una vez aprobado deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de la <b>PROFEPA</b> en el Estado de Guerrero, con copia a esta DGIRA.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                    |
| 4.  | 13 y Término<br>TERCERO | <p>Presentar a esta DGIRA la propuesta del <b>ETE</b> debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el <b>ETE</b>, el <b>promoviente</b> deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el <b>Término TERCERO</b> de la presente <b>Resolución Administrativa</b>, debido a que se llevarán a cabo obras y actividades en la Zona Federal del "Río Coapinolar".</p> <p>El tipo y monto de la garantía se soportará en el <b>ETE</b>, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente resolución; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas por el <b>promoviente</b> en la <b>MIA-P</b>, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.</p> <p>El <b>ETE</b> será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al <b>promoviente</b> que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.</p> | Previo al inicio de las etapas de Preparación y Construcción del <b>proyecto</b> . |

**SEXTO.-** En caso de que el **promoviente** se le imposibilite el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos, deberá presentar a esta DGIRA un escrito, mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** **proyectos** integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación





Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05399-26**

de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **REIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

**SÉPTIMO.-** La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO** numeral 4 de la presente **Resolución Administrativa** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de un puente vehicular que incide en la zona federal del "Río Coapinolar", de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo, fracción X de la **LGEEPA** y 5 inciso R) de su **REIA**.

**OCTAVO.-** Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, el **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría de la fecha de inicio y conclusión de las obras y actividades del **proyecto** dentro del periodo de vigencia de la presente **Resolución Administrativa**; para lo cual, comunicará por escrito a esta DGIRA y a las Oficinas de Representación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, las fechas de inicio y conclusión, dentro de los **15 (quince) días** hábiles posteriores a que suceda dichos supuestos siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

**NOVENO.-** En todo caso que el **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto** o a los plazos de vigencia establecidos en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar previamente a esta DGIRA el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a **proyectos** autorizados en materia de Impacto Ambiental", para su evaluación y autorización.

Cuando corresponda a modificaciones al **proyecto**, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**, y en el caso de modificación a los plazos de vigencia es necesario que previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **RESUELVE** y **Condicionantes** para la preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** e información adicional. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

**DÉCIMO.-** La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental para la Construcción del Puente Vehicular  
"Las Humedades", accesos y obras Complementarias, en el Municipio de Coyuca de Benítez en el Estado de Guerrero"*  
Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura,  
Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero  
Página 33 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05399-26**

los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

**UNDÉCIMO.-** Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DUODÉCIMO.-** La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMOTERCERO.-** El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMOCUARTO.-** De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental para la Construcción del Puente Vehicular  
"Las Humedades", accesos y obras Complementarias, en el Municipio de Coyuca de Benítez en el Estado de Guerrero"*  
Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura,  
Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero  
Página 34 de 35



2026  
año de  
**Margarita  
Maza**



Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05399-26**

**DÉCIMOQUINTO.-** Notifíquese personalmente el contenido del presente oficio al **Ing. Martín Vega González**, en su carácter de Director General del **promoviente**, a sus autorizados el M. en C. Roberto Bañuelos Ruedas. y al Ing. Víctor Rolando Pinelo Vela a los siguientes correos electrónicos: [REDACTED] o en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos: Avenida Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burócratas, Código Postal 39090, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, 35 fracción II, 36, 38 y 39 de la LFPA.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, **Julio César García Vergara**.

*[Firma manuscrita]*  
SEMARNAT  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"*

C.c.e.p.: **Iliana Villalobos Estrada**. - Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental. Correo E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx. - Presente.  
**Mariana Boy Tamborell**. - Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx. - Presente.  
**Leticia Quiñones Valadez**. - Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales en la PROFEPA. Correo E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx. - Presente.  
**Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda**. - Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero. Recinto del Poder Ejecutivo, Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, Código Postal 39074, Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero; México. Teléfono (747) 471 9700 - Correo e.: oficina.gobernadora@guerrero.gob.mx. - Presente.  
**Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero**. - Presente.  
**Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero**. - Presente.  
C.c.p. **Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**.

**Referencias DGIRA:** 2307964, 2309591, 2401107, 2401634, 2403878.

Elaboró.  
AVAM

Revisó / Vo. Bo.  
GSL

Validó.  
JAGV

*"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental para la Construcción del Puente Vehicular  
"Las Humedades", accesos y obras Complementarias, en el Municipio de Coyuca de Benítez en el Estado de Guerrero"*  
Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura,  
Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero  
Página 35 de 35



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**